

RESOLUCION NÚMERO xxx DEL xxx DE 2022

*“Por la cual se establece una zonificación en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros y la actividad pesquera, propendiendo por su aprovechamiento sostenible”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2,13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *"La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido."*

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA (hoy AUNAP), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que mediante el Decreto - Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de

*“Por la cual se establece una zonificación en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros y la actividad pesquera, propendiendo por su aprovechamiento sostenible”*

-----

las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de *“(…) aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector”; Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional”; “Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...); “Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades”.*

Que el Decreto 1071 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”,* compila el Decreto 2256 de 1991. Determina: *“Reserva de áreas para el ejercicio exclusivo de la pesca comercial artesanal. La AUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 51 de la Ley 13 de 1990, podrá reservar áreas para el ejercicio exclusivo de la pesca comercial artesanal, cuando los pescadores beneficiarios demuestren su capacidad para aprovechar efectivamente los recursos pesqueros existentes en dichas áreas, en forma racional”.*

Que la AUNAP es la entidad autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca, dentro del marco del Artículo 2.16.7.2. del Decreto 1071 de 2015.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 799 del 21 de abril de 2021 *“POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 1743 DE 2017 “Por medio de la cual se unifican las medidas de ordenación, administración y control del recurso pesquero denominado tiburones y rayas en el territorio nacional y se derogan las Resoluciones 033 de 2008, 0744 de 2012, 0190 de 2013 y 0375 de 2013”.*

Que la Autoridad Pesquera en cabeza del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER expidió la Resolución No. 695 de 2004 *“Por la cual se prohíben unos artes de pesca utilizados para la captura de Camarón de Aguas Someras”,* prohibiendo el uso de los artes de pesca que operan en el Océano Pacífico colombiano para la captura de camarones de Aguas Someras, denominados *“changas y riflillos”.*

Que la Autoridad Pesquera en cabeza del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, expidió la Resolución No. 1856 de 2004, *“Por la cual se determinan áreas geográficas en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, regular, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros marinos susceptibles de aprovechamiento, garantizando y asegurando su explotación racional y manejo integral”*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2254 de 2015 *“Por medio de la cual se adoptan medidas de ordenación para el desarrollo de la pesca con red de cerco con jareta o “Ruche” en el Pacífico Colombiano y se establecen otras disposiciones”*

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, mediante el Acuerdo de Concejo Directivo No. 011 del 18 de diciembre de 2014, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado "Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes" en el municipio de Nuquí, departamento del Chocó; con una superficie total de 60.138.6

*“Por la cual se establece una zonificación en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros y la actividad pesquera, propendiendo por su aprovechamiento sostenible”*

-----

hectáreas, desde Cabo Corrientes hasta el límite meridional del Parque Nacional Natural Utría, en inmediaciones del corregimiento de Jarubirá.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2111 DE 2017 *“Por la cual se adopta el acuerdo de temporada de pesca de Camarón de Aguas Profundas -CAP-, implementado en el marco del proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes (DRMI – GTCC), municipio de Nuquí, departamento del Chocó”*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2724 de 2017 *“Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA, se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó y se adoptan otras disposiciones”*. De igual manera, la AUNAP expidió la Resolución 449 de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2724 del 12 de diciembre de 2017, Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA, se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó y se adoptan otras disposiciones”*.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, mediante Acuerdo 008 del 6 de septiembre de 2017 creó el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Encanto de los manglares del Bajo Baudó.

Que la AUNAP expidió la Resolución 2734 de 2021 *“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares del bajo Baudó en el departamento del Chocó”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1907 de 2017 *“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Santuario de Fauna y Flora Malpelo un área ubicada en la región central de la Cuenca Pacífica Colombiana”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1908 de 2017 *“Por la cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí – Malpelo”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2299 de 2017 *“Por la cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0669 de 2022 *“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, un área ubicada en la región central de la Cuenca pacífica colombiana”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0670 de 2022 *“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como parte del Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí – Malpelo una parte del extremo suroccidental del Pacífico colombiano”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0671 de 2022 *“Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera como Distrito Nacional de Manejo Integrado Colinas y Lomas Submarinas de la Cuenca Pacifico Norte, un área*

*“Por la cual se establece una zonificación en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros y la actividad pesquera, propendiendo por su aprovechamiento sostenible”*

-----

*ubicada en el extremo norte del territorio marítimo de Colombia sobre la Cuenca del Pacífico”*

Que la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI de la AUNAP emitió concepto técnico No. 0031, sobre la modificación de la Resolución 1856 de 2004. Dicho concepto se soporta en información nueva que se ha venido analizando sobre la pesquería industrial atunera con red de cerco en las aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano; así como en el contexto de la gestión de creación o ampliación de Áreas Protegidas, que resulta en la restricción o condicionamiento de la actividad pesquera.

Que del Concepto Técnico mencionado se extrae: *“Se sugiere en primera instancia revisar la redacción del artículo primero en cuanto a las zonas. Del 2004 a la fecha han sucedido varias cosas, entre ellas nuevas pesquerías que acceden a estas zonas geográficas. En este sentido, se considera que deben tenerse en cuenta la pesquería de Ruche, la de Viento y Marea que son pesquerías nuevas. También es importante resaltar que no hay pesquería de pequeños pelágicos como lo hubo en su momento, pero es bueno revisar si en algún momento se reactivase dicha pesquería, sería todavía en estas zonas. Estudios han demostrado que los pequeños pelágicos son pesquerías bien costeras.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** una zonificación en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros y la actividad pesquera, propendiendo por su aprovechamiento sostenible.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La zonificación será de la siguiente manera:

**Zona 1:** Desde la línea de marea más baja posible hasta una milla náutica mar afuera trazada sobre la base de la línea de base recta. Esta milla náutica estará destinada para la pesca de subsistencia y artesanal, en consecuencia, se prohíbe el ejercicio de la pesca industrial.

**Zona 2:** Desde una milla náutica que delimita la Zona 1, hasta las 20 millas náuticas establecida por la línea de base recta a esa distancia de la costa. En esta zona se autorizan las pesquerías artesanal e industrial como pesca de arrastre, (camarones de aguas someras, de aguas profundas), red de cerco (boliche de pequeños pelágicos) y las pesquerías de pequeña escala que también ejercen la actividad pesquera por encima de una milla náutica con espinel y redes de enmalle que capturen peces demersales y pelágicos de superficie y media agua.

**Zona 3:** Comprende desde la línea de base recta extendida a las 20 millas náuticas hacia mar afuera en el resto de las aguas jurisdiccionales. A partir de esta esta delimitación se autoriza las pesquerías de mediana y gran escala con redes de cerco, palangres y otras que pudiesen aplicar en la zona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención con lo establecido en la Resoluciones 2724 de 2017, 449 de 2019 (Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP) y 2734 de 2021 (DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó), se exceptúan estas áreas de lo establecido en el presente artículo.

*“Por la cual se establece una zonificación en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros y la actividad pesquera, propendiendo por su aprovechamiento sostenible”*

-----

**PARÁGRAFO TERCERO:** La delimitación para el uso exclusivo de los pescadores artesanales e industriales con sede en la Ensenada de Tumaco estipulada en la Resolución No. 0138 de 1993 (INPA), continuara vigente con las siguientes coordenadas en línea recta: Por el sur Punta Aguacate hasta Salahonda sector comprendido entre las coordenadas latitud 01° 29' 38" N y longitud 78° 40' 28" W y Salahonda a latitud 02° 04' 00" N y longitud 78° 40' 28" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Toda embarcación pesquera de bandera colombiana o extranjera afiliada a empresa pesquera colombiana, deberá reportar a la Capitanía de Puerto respectiva en su registro de zarpe, la zona específica a la cual se dirige a ejercer la actividad de pesca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Lo establecido en la presente resolución no aplica en las Áreas Protegidas en el Pacífico colombiano. La gestión de la pesca en los Distritos de Manejo Integrado del Pacífico colombiano, será armónica con los planes de manejo de estos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico emitido por la OGCI, y referenciado en la parte considerativa, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las infracciones a las medidas establecidas serán sancionadas por la AUNAP de conformidad, con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.16.15.3.1. y siguientes del Decreto 1071 del 2015, y a las facultades conferidas a la entidad según el Decreto – Ley 4181 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1856 de 2004.

**PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyectó:

Revisó: